

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00238-00

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 24 de octubre de 2022, por medio del cual se ordenó notificar el auto admisorio de la demanda al MUNICIPIO DE PASTO, a EMPOPASTO S. A. E.S.P., se requerirá al citado apoderado para que proceda a realizar las notificaciones de los citados vinculados conforme a los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, en razón a que la señora YULY ELIANA MALLAMA GELPUD, en su calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO RURAL DE BOTANILLA, confirió poder especial a la abogada, ANA LUCÍA DELGADO MENESES, resulta necesario que previo a tener en cuenta el mismo, se aporte el mencionado poder atendiendo las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo que el Juzgado treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda a realizar las notificaciones al MUNICIPIO DE PASTO, y a EMPOPASTO S. A. E.S.P., conforme a los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, como se expuso anteriormente.

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada, ANA LUCÍA DELGADO MENESES, para que aporte el poder otorgado por la señora YULY ELIANA MALLAMA GELPUD, en su calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO RURAL DE

BOTANILLA, atendiendo las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **161** hoy **19 de diciembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f319c2f5f1536b21164bcc0c6dc0d51f5aef4baa98be87641a9d1b6217902c5**

Documento generado en 16/12/2022 04:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>